

CHUBB®

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994**

01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160019

01/11/2016-1305-NT-05-21ACESEGP&CCUM0028

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ASEGURADA (CONTRATANTE) SIN EXCEDER EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECION A LA DEFINICION DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A EL.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRA RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

**1. AMPAROS**

**1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION, DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

**1.2 AMPARO DE ANTICIPO**

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO; EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERA QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

“PARAGRAFO.- EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES NO SE ENCUENTRE PACTADA UNA FORMULA DE AMORTIZACION DE ANTICIPO, PARA LA DETERMINACION DE LA AFECTACION DE ESTA COBERTURA, SE IMPUTARA A ESTA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA QUE SEAN ACEPTADAS POR EL ASEGURADO.”

### **1.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO**

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO ESTOS DEBERAN ESTAR TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO.

### **1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

**PARAGRAFO 1:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1596 DEL CODIGO CIVIL, LA CLAUSULA PENAL SE REBAJARA PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

**PARAGRAFO 2:** EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, DE LAS MULTAS CON CARGO A LA POLIZA, SE EFECTUARA UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1715 CODIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICION EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JURIDICA O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO CASO EN EL CUAL PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARA AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOCIALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE LA EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, UNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO, VINCULADO A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO, PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN LA POLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO,

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS o A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

## **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS RESULTEN IMPUTABLES AL CONTRATISTA E IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO INICIA SU COBERTURA UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y FINALIZADO LA OBRA, LO CUAL CONSTARÁ EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA SUSCRITA POR LAS PARTES. LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y ESTABILIDAD SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

## **1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS**

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO.

## **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

## **1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TECNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

## **1.10 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

EL AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO DEL CONTRATO.

## **1.11 OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE POLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES EXIGIDOS EN EL CONTRATO, QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O SUS ANEXOS.

## **2. EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

**2.1** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA, O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

**2.2** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA O AL ASEGURADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

**2.3** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

**2.4** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TALES MODIFICACIONES NO HAYAN SIDO INFORMADAS A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**2.5** EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**2.6** EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

**2.7** LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

**2.8** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE.

**2.9** EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

**2.10** LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

**2.11** EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO.

**2.12** SALVO ACEPTACION EXPRESA DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE DINERO EFECTIVO O TITULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.

**2.13** EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGUN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

**2.14** EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, SALVO QUE SEA EL OBJETO DEL CONTRATO.

**2.15.** EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

**2.16** GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

### **3. VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la caratula de la misma o mediante anexos.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada. Si Chubb Seguros Colombia S.A. acepta dicha prorroga expedirá los certificados o anexos correspondientes.

### **4. PRIMAS**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima contra entrega de la expedición de la póliza.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

### **5. SINIESTRO**

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más de aquello a lo que el garantizado se comprometió, Chubb Seguros Colombia S.A no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada.

De conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

**5.1** Se acreditara la ocurrencia así:

**5.1.1** Con los documentos que demuestren la ocurrencia de un evento producido por el contratista o afianzado, que genere un detrimento en el patrimonio del asegurado, que se encuentre garantizado por cualquiera de los amparos constituidos y señalados en la caratula de la póliza.

**5.2** Se probara su cuantía.

Con el acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren un detrimento patrimonial causado al asegurado, proveniente de un incumplimiento imputable al contratista afianzado, que se encuentre amparado por la póliza expedida por Chubb Seguros Colombia S.A..

### **6. AVISO**

La empresa de servicios públicos, se obliga a dar noticia a la aseguradora, sobre la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer, este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes. El asegurado se obliga una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al afianzado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes. Si el asegurado no cumple con esta obligación se deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios por dicho incumplimiento.

## **7. PAGO DEL SINIESTRO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del código de comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción del asegurador.

Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del código de comercio, este pago se efectuara así:

**7.1** se cancelara el valor a indemnizar, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la empresa de servicios públicos contratante a Chubb Seguros Colombia S.A., la cual contenga los documentos necesarios para probar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del código de comercio.

En caso de que Chubb Seguros Colombia S.A. Opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista acepta la designación del nuevo contratista que para ello haga Chubb Seguros Colombia S.A

el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula novena de este clausulado así como de cualquier otra obligación que por su naturaleza se constituye en una garantía de conformidad con lo previsto en los art.1061 y 1062 del código de comercio generara las sanciones que en dichos artículos se señala.

**7.2.** para el pago de clausula penal pecuniaria o de las multas, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que le dirija la empresa de servicios públicos a Chubb Seguros Colombia S.A., acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y del acta de liquidación final del contrato, siempre y cuando no exista un proceso judicial o extrajudicial en curso, en caso de encontrarse a la expectativa de la decisión de cualquier instancia judicial o extrajudicial reconocida por las partes, se pagara el siniestro una vez se produzca el fallo en derecho correspondiente debidamente ejecutoriada, que condene a pagar el valor de dicha cláusula penal pecuniaria o multa.

En caso de que Chubb Seguros Colombia S.A opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista acepta la designación del nuevo contratista que para ello haga Chubb Seguros Colombia S.A

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula novena de este clausulado así como de cualquier otra obligación que por su naturaleza se constituye en una garantía de conformidad con lo previsto en los art.1061 y 1062 del código de comercio generara las sanciones que en dichos artículos se señala.

## **8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si el asegurado o el beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del código civil.

Los montos así compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que el asegurado o el beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de aplicación previstos o no en aquella.

La empresa de servicios públicos no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

## **9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)**

**9.1** Preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a la aseguradora para expedir la presente póliza y sus certificados de modificación.

**9.2** No incurrir en declaraciones inexactas o reticentes, toda vez que las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el asegurado y que hayan inducido a la aseguradora al otorgamiento del seguro producirán la nulidad relativa del mismo.

**9.3** Cooperar en la obtención del reembolso de las sumas indemnizadas frente al contratista afianzado, utilizando todos los medios que estén a su alcance.

**9.4** Permitir a la aseguradora ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la empresa de servicios públicos contratante le prestará la colaboración necesaria.

**9.5** A ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, remitiendo copia de los informes a que haya lugar, emitidos por el interventor del contrato, a la aseguradora.

## **10. SUMAS ASEGURADAS**

La responsabilidad de Chubb Seguros Colombia S.A respecto de cada amparo, se limitara al valor establecido como suma asegurada en la caratula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella, para cada uno de los amparos individualmente determinados, y no excederá, en ningún caso, el valor de la suma asegurada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se reestablecerá automáticamente en ningún caso.

## **11. GARANTÍAS**

la presente póliza se expide bajo la garantía de que la empresa de servicios públicos permitirá a Chubb Seguros Colombia S.A., ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la empresa de servicios públicos contratante les prestara la colaboración necesaria. la empresa de servicios públicos contratante se compromete, dentro del término establecido por la ley, a ejercer estricto control sobre el desarrollo, ejecución del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, remitiendo copias de los informes a que haya lugar, proferidos por el interventor del contrato a Chubb Seguros Colombia S.A La compañía podrá intervenir directa o indirectamente en el contrato por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada.

## **12. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS**

El contratante se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquiera de los procesos que reflejen una modificación a la sociedad, tales como de reorganización, reestructuración de créditos, concursales, liquidatarios, acciones accesorias a la insolvencia de empresas o grupos empresariales y en general cualquier acción prevista en la legislación colombiana, en que llegare a ser admitido el contratista, dando aviso a la compañía de tal conducta.

Si la empresa de servicios públicos se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, Chubb Seguros Colombia S.A, deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

## **13. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la compañía se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en todos los derechos que el contratante, asegurado/beneficiario, tuviere contra el contratista garantizado, en los términos del artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del estatuto orgánico del sistema financiero y tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

El contratista se obliga a reembolsar inmediatamente a la compañía la suma que ésta llegare a pagar al asegurado, con ocasión de la presente póliza, La entidad contratante asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

En tal sentido, el asegurado se obliga a realizar todo lo que esté a su alcance para permitirle a Chubb Seguros Colombia S.A el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Lo anterior incluye la intervención oportuna en procesos judiciales o concursales que se puedan adelantar respecto del tomador/garantizado. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la reducción de la indemnización, por el valor de los perjuicios que con ello se le causen a Chubb Seguros Colombia S.A.

#### **14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO**

La presente póliza se expide bajo la garantía de que cualquier modificación al contrato asegurado será informada a Chubb Seguros Colombia S.A, quien podrá amparar dicha modificación, evento en el cual lo hará constar en un certificado de modificación.

El incumplimiento de esta obligación exonerara a Chubb Seguros Colombia S.A, de responsabilidad, respecto al pago de indemnización alguna en caso de introducir, sin su aceptación expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se ampara.

#### **15. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio.

#### **16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la empresa de servicios públicos asegurada y su contratista no haya sido aceptado previamente por la aseguradora, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta.

#### **17. SEGUROS COEXISTENTES**

En caso de existir en el momento del incumplimiento seguros coexistentes en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción en las cuantías de los respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo esa póliza. . La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad (art. 1092 del código de comercio).

#### **18. COASEGURO**

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo esa póliza.

#### **19. CONFLICTO DE INTERESES**

Chubb Seguros Colombia S.A, y la empresa de servicios públicos asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

#### **20. NATURALEZA DEL SEGURO**

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de ampliación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza.

#### **21. ACEPTACIÓN**

El recibo por parte de la empresa de servicios públicos asegurada de las presentes condiciones generales, implica la aceptación expresa de las mismas, obligándose al cumplimiento de las responsabilidades pactadas que le corresponden.

## **22. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.  
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.  
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.  
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164  
Fax: (571) 6108164  
e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)  
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.